



UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO 1

Del Tribunal Universitario y su integración

Artículo 1. El Tribunal Universitario es el órgano colegiado encargado de velar, conocer y decidir, en última instancia, lo concerniente al cumplimiento y violación del marco legal de la Universidad.

El Tribunal Universitario será convocado por el Rector, cuando tenga conocimiento de alguna situación que signifique una violación a la normatividad institucional o bien cuando tenga que erigirse el Tribunal para conocer de los recursos de revisión que interpongan los alumnos.

Artículo 2. Con base en los artículos 33° del Estatuto General y 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización Institucional de la Universidad del Claustro de Sor Juana, A.C., el Tribunal Universitario se integra por los siguientes miembros:

- I.- El Director General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos quien fungirá como Presidente del Tribunal y tendrá voto de calidad
- II.- El Subdirector de Asuntos Jurídicos
- III.- El Secretario del Tribunal designado por el Rector de entre los miembros de la comunidad universitaria
- IV.- El Vicerrector Académico, o en su caso éste designará a quien lo represente.
- V.- Cuando se trate de responsabilidades de profesores o estudiantes, el Tribunal estará integrado, además con los representantes de licenciatura o bien con dos alumnos de la unidad académica correspondiente que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- VI.- El profesor miembro del Consejo Técnico. En el caso de que ningún profesor forme parte del consejo técnico, el Presidente del Tribunal

designará a este miembro de entre los profesores propuestos por el Director del colegio correspondiente.

Los alumnos que integren el tribunal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener promedio mínimo de 9.0
- II.- Haber cursado cuando menos el 75 % de los créditos de la carrera correspondiente.
- III.- No contar en su expediente con amonestación o sanciones de ninguna índole.

Los dos estudiantes a que se refiere el párrafo anterior, serán propuestos por el Director del Colegio al que pertenezcan el o los interesados de cuyo asunto conozca el Tribunal.

Artículo 3. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización Institucional, el Tribunal Universitario tendrá además las facultades para:

- I.- Interpretar el Estatuto General y la normatividad de la Universidad.
- II.- Conocer de las faltas disciplinarias graves presuntamente cometidas por autoridades universitarias unipersonales, miembros de órganos colegiados, miembros de la comunidad estudiantil y en general, por todos los miembros de la comunidad de la Universidad del Claustro de Sor Juana,
- III.- Determinar las sanciones aplicables a cada caso, basándose siempre para ello en la normatividad institucional.
- IV.- Citar a cualquiera de las autoridades y personas señaladas en el inciso anterior, quienes estarán obligadas a comparecer y a recibir la convocatoria, y teniendo pleno conocimiento de que si no se presentan ante dicho órgano colegiado se tendrán por ciertos los hechos o actos que se les imputan.
- V.- Dirimir a solicitud de parte, los conflictos jurisdiccionales que ocurran entre autoridades universitarias.
- VI.- Allegarse las pruebas que estime procedentes sin más límite que los impuestos por la Filosofía y la normatividad institucionales.
- VII.- Resolver los recursos de revisión que interpongan los alumnos y los miembros del personal académico y administrativo, en contra de las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades de la Universidad ya sean órganos colegiados o unipersonales.
- VIII.- Dictar las resoluciones en la forma y términos que establezca el presente Reglamento, después de haber escuchado a las personas afectadas y/o involucradas, habiéndoles dado todas las facilidades para su justificación.
- IX.- Las resoluciones del Tribunal se tomarán en escrutinio privado.

Las resoluciones del Tribunal Universitario tendrán el carácter de inapelables y son por lo tanto definitivas.

CAPÍTULO 2

De su funcionamiento

Artículo 4. Cualquiera de los miembros del Tribunal Universitario podrá excusarse por causa debidamente justificada, y en los supuestos siguientes:

- I.- Tener parentesco con alguno de los interesados por consanguinidad, dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado;
- II.- Tener enemistad manifiesta o amistad estrecha con alguno de los interesados;
- III.- Tener interés personal en el asunto;
- IV.- Los demás que sean debidamente argumentados por la parte que se excuse.

En el caso de que uno de los miembros del Tribunal se excuse por cualquiera de estas causales, será substituido por otra persona de la comunidad universitaria que cubra los requisitos para ser miembro del Tribunal.

Artículo 5. El Tribunal funcionará siempre en pleno, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial. Se reunirán cuantas veces sea convocado por el Rector o por acuerdo de sus miembros, siempre que éstos lo juzguen conveniente. No obstante lo anterior, el Tribunal podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros cuando se trate de recepción de pruebas o de alguna diligencia de mero trámite.

Al inicio de la sesión del Tribunal Universitario, los presentes firmarán la lista de asistencia para constancia.

CAPÍTULO 3

Del Procedimiento

Artículo 6. El procedimiento que regula el presente Reglamento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe y en consecuencia:

- I.- Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;
- III.- Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;
- IV.- Se cuidará que alcancen sus finalidades y efectos legales;
- V.- Las actuaciones serán secretas, salvo que el Rector de la Universidad considere hacerlas públicas;
- VI.- Los integrantes del Tribunal Universitario y los interesados se conducirán, en todo momento, con honradez, transparencia, respeto y con absoluta discreción respecto al desarrollo de la o las sesiones del Tribunal, por lo que sus miembros deberán guardar secrecía de todo

aquello que se trate, se argumente y se delibere en el seno del Tribunal.

- VII.- Las sesiones del Tribunal Universitario se harán siempre en audiencia privada y únicamente asistirán las personas involucradas o cuya situación se esté analizando, así como las personas o testigos cuya presencia el Tribunal considere necesario.

Artículo 7. El presidente del Tribunal, velará en todo momento por mantener el buen orden y de exigir que se le guarde respeto, tanto de las partes interesadas, como de cualquier persona que intervenga ante el Tribunal, pudiendo al efecto aplicar correcciones disciplinarias, como el apercibimiento o amonestación verbal o escrita.

Artículo 8. El Tribunal Universitario conocerá de las quejas o inconformidades que presenten los alumnos o el personal docente y/o administrativo derivadas de la aplicación de la legislación universitaria vigente, así como cuando se trate de cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones que la legislación universitaria impone a los alumnos y personal docente y administrativo de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Artículo 9. La queja o inconformidad deberá presentarse al Tribunal Universitario por conducto del Rector, directamente por el interesado, en forma escrita, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que le haya sido notificada la resolución recurrida.

Tratándose de infracciones o incumplimientos graves a la legislación universitaria, cometidos por el personal docente y/o administrativo o bien por parte de los alumnos, será convocado por el Rector, a efecto de que el Tribunal Universitario conozca y resuelva la falta de que se trate.

Artículo 10. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados ni aquellos en que no hubiere labores en la Universidad.

Artículo 11. Para efectos del artículo anterior, la queja o inconformidad deberá contener:

- I.- El nombre del interesado y de la autoridad universitaria que dictó la resolución definitiva;
- II.- Los hechos en que el interesado fundamenta su petición, narrándola de manera resumida y con claridad;
- III.- Los fundamentos de derecho y las violaciones a los principios vulnerados; y
- IV.- Todas las pruebas en que el interesado funde su acción.

Artículo 12. En la substanciación de la queja o inconformidad así como en los casos previstos por el artículo 15º del presente Reglamento, se admitirán todo tipo de pruebas, excepto aquellas que no tengan relación con los hechos controvertidos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Universitario, siempre y cuando no se haya dictado la resolución a la inconformidad.

Harán prueba plena la confesión expresa del interesado, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario.

El valor de las pruebas queda al prudente arbitrio del Tribunal.

Artículo 13. Una vez recibida la queja o inconformidad, el Rector procederá a su análisis a efecto de determinar, en un plazo máximo de los tres días hábiles siguientes, si el asunto de que se trata es materia de Tribunal o si el mismo puede ser resuelto en el ámbito de su competencia.

Si la queja o inconformidad puede ser resuelta directamente por el Rector con base a sus facultades y atribuciones, a juicio de esta última se citará al interesado para resolver el asunto planteado. Si la materia de la queja o inconformidad presentada fuere materia del Tribunal Universitario, el Rector procederá a convocar de inmediato a dicho Tribunal, a efecto de que el mismo se erija en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean convocados, citando a quien se le impute la responsabilidad del acto motivo de la inconformidad, dándole previamente razón de la falta que se le imputa, para que comparezca y manifieste y ofrezca las pruebas en su defensa se le escuche

Artículo 14. Independientemente de las pruebas ofrecidas por el interesado, el Tribunal Universitario estará facultado para allegarse libremente todas las pruebas que considere necesarias que puedan aportar los elementos que le permitan emitir una resolución objetiva e imparcial.

En el caso de que el interesado sea un alumno, la Dirección del Colegio al que pertenezca deberá entregar el expediente de su historial dentro de la Universidad, al Tribunal Universitario.

En el caso de que el interesado forme parte del personal docente y/o académico, la Dirección del Colegio deberá entregar copia del expediente particular.

Artículo 15. Cuando se trate de cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones que la legislación universitaria impone a los alumnos y/o personal docente y/o administrativo de la Universidad del Claustro de Sor Juana, o bien una falta de probidad u honradez, el Rector procederá a convocar de manera inmediata al Tribunal Universitario, citando con toda oportunidad a las partes involucradas por lo menos el día anterior a la sesión del Tribunal, a efecto que los interesados presenten por escrito su versión de los hechos que se les imputan, narrándolos de manera resumida y con claridad, y ofrezcan para su defensa, todas las pruebas y alegatos que considere pertinentes en términos del presente Reglamento.

Artículo 16. Se procurará que las pruebas no documentales que ofrezcan las partes, se desahoguen en solo acto.

Artículo 17. Para el caso de la resolución de recursos presentado por alumnos, el Tribunal oírá personalmente tanto al interesado que presentó la inconformidad

como a la autoridad docente y/o administrativa, en la forma y términos que el mismo Tribunal señale.

Cuando se trate de infracciones a la normatividad, el Tribunal escuchará al alumno o personal docente y/o administrativo involucrado, a quienes se les podrán formular todas aquellas preguntas y cuestionamientos que los miembros del Tribunal consideren necesarias para aclarar los hechos.

Artículo 18. Las cuestiones incidentales que surjan en la audiencia serán resueltas por el Tribunal, sin necesidad de tramitación especial.

Artículo 19. Para dictar sus fallos, el Tribunal Universitario tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue convenientes y para decretar la rendición de cualesquiera pruebas, aún cuando no hayan sido ofrecidas por las partes.

CAPÍTULO 4

De la Resolución

Artículo 20. Una vez recibidas las pruebas y alegatos, y una vez que el Tribunal Universitario haya escuchado personalmente tanto al interesado que presentó la inconformidad como a la autoridad docente y/o administrativa, o bien a las partes involucradas en los supuestos a que se refiere el artículo 9º párrafo segundo y 15º del presente Reglamento, el Tribunal procederá a dictar resolución de ser posible en la misma sesión o en su defecto en el término máximo de cinco días hábiles.

Artículo 21. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Universitario deberán contener:

- I.- La fijación clara y precisa del acto o hechos reclamados motivo de la queja o inconformidad, o bien las violaciones a la legislación universitaria que hayan motivado que se erigiera el Tribunal Universitario;
- II.- Los considerandos en los que se funde la resolución;
- III.- La apreciación y valoración de las pruebas aportadas;
- IV.- Los fundamentos legales que rigen dentro de la Universidad en que se apoye la resolución,
- V.- Los puntos resolutivos.

Artículo 22. Las resoluciones del Tribunal Universitario serán definitivas e inapelables.

Artículo 23. Las resoluciones se tomarán en escrutinio privado y podrán ser por unanimidad o por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. El fallo del Tribunal Universitario será dado a conocer personalmente a los involucrados, en sesión privada en el término a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, mediante la lectura en su presencia al acta de fallo correspondiente. Al finalizar la lectura del acta, el interesado firmará de enterado. En caso de que se negare a firmar, se le tendrá de cualquier manera por notificado e impuesto de la resolución del Tribunal.

Artículo 25. La Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos será el área encargada de conservar el expediente resolutorio, el cual tiene carácter absolutamente confidencial, quedando la custodia de estos archivos bajo su responsabilidad, integrándolos al acervo de la Universidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y podrá ser reformado, adicionado o modificado por el Consejo Directivo.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Aprobado en la Ciudad de México, D.F., por sesión del Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de junio de 2007.